



CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia,
Administración Local y Función Pública
en Córdoba

Ntra./Rfa: CO - 10933 AS/erv

Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL CORDOBA

PLAZA VISTA ALEGRE Nº 32 -LOCAL
14004-Córdoba (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DAÑO CEREBRAL CORDOBA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez

V. 03/10/16

C/ Tomás de Aquino, s/n - 14071 Córdoba Teléfono 957 746 071 Fax 957 108 111 +

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJABCAFF7JKXQK7B33QPQ94H2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **CORDOBESA DE DAÑO CEREBRAL - ACODACE**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 26/07/2024 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **CORDOBESA DE DAÑO CEREBRAL - ACODACE**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 28/06/2024, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** por: Cambio Denominación - Otras Modificaciones - Nueva Denominación: **DAÑO CEREBRAL CORDOBA**

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

RAQUEL LOPEZ MORIANA		09/10/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA5EKHAMB3ZYD7XFK2D2DFEZDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DAÑO CEREBRAL CORDOBA**, con número **14-1-7010**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Raquel López Moriana

RAQUEL LOPEZ MORIANA		09/10/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA5EKHAMS3ZYD7XFK2D2DFDEZDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plaza Vista Alegre, nº 11 – local.
Edif. Florencia - 14004 – Córdoba.
Telfs: 957468183 / 957452521 / 685846563
<https://acodace.com>
acodace@acodace.com
www.facebook.com/dacecordoba

DILIGENCIA:

Para Hacer constar que los presentes Estatutos de la **Asociación Cordobesa de Daño Cerebral (ACODACE)**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, celebrada el día 28 de junio de 2024, como se acredita en el libro de Actas de la Asociación.

En Córdoba a 7 de octubre de 2024.

VºBº EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

30946043A
ANTONIO
GALINDO (R:
G14883532)

Firmado digitalmente por 30946043A ANTONIO GALINDO (R: G14883532) DN: cn=30946043A ANTONIO GALINDO (R: G14883532) gn=ANTONIO c=ES o=ASOCIACIÓN CORDOBESA DE DAÑO CEREBRAL (ACODACE) Motivo: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2024-10-07 12:38+02:00

Fdo.: Antonio Galindo Caballero.

BUITRAGO
MONTERO
ENRIQUE -
44354912X

Firmado digitalmente por BUITRAGO MONTERO ENRIQUE - 44354912X DN: C=ES, SERIALNUMBER=IDCES-44354912X, S=ENRIQUE, SN=BUITRAGO MONTERO, CN=BUITRAGO MONTERO ENRIQUE - 44354912X Razon: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2024-10-07 21:09:41

Fdo.: Enrique Buitrago Montero.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cordoba, 28 de Junio de 2024

TITULO PRIMERO

Denominación, Naturaleza, Domicilio, Ámbito y Objetivos

Artículo 1º. –**CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.**–Con la denominación de ASOCIACION CORDOBESA DE DAÑO CEREBRAL (ACODACE), en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2.010, se renombra a la Asociación Cordobesa de Ictus, constituida en Córdoba, el día 28 de Octubre de 2.009 como entidad de naturaleza asociativa, benéfica, asistencial y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española , la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinara por lo dispuesto en los presentes Estatutos. El patronímico es “ACODACE”. Con fecha 28 de Junio de 2024 en Asamblea General Extraordinaria se renombra a “**Daño Cerebral Córdoba**”.

Artículo 2º.- **Personalidad.**- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de las personas asociadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio de **“Daño Cerebral Córdoba”** se establece en Plaza de Vista Alegre, nº 11- local, Edificio Florencia, de Córdoba, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de la Asociación es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º.- Ámbito.

La Asociación extenderá su actividad a Córdoba y su provincia.

Artículo 6º.- Finalidad.

“Daño Cerebral Córdoba”, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por Daño Cerebral y su entorno.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Promover y apoyar la agrupación de todas las personas, familiares y afectadas/os en general por un Daño Cerebral que viven en Córdoba y provincia, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de curación, tratamiento y prevención de estas enfermedades, mediante Campañas Informativas y Jornadas especializadas.
- c) Facilitar información sobre estas enfermedades a las personas con Daño Cerebral y a sus familiares, así como, a la población en general, con el fin de conseguir el mejor conocimiento e implicaciones de las mismas.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para las personas asociadas a fin de proporcionar la integración social de las mismas: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
- e) Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras, para lo que existirán canales de colaboración con las Unidades de Daño Cerebral de Córdoba.
- f) Procurar la prestación de servicios de rehabilitación integral, ayuda a domicilio, y programas de respiro familiar, para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.
- g) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, Daño Cerebral Andalucía y Daño Cerebral Estatal, y sobre todo con la Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple (ACODEM), para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de las personas afectadas.
- h) Promover la creación de grupos de Voluntariado Social que permitan una mejor calidad de vida de las personas afectadas y sus familias.
- i) Realizar publicaciones y cursos especializados, para la formación de Cuidadores y profesionales implicados en esta problemática.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- j) Apoyar los estudios para favorecer la Promoción de la Salud y los sistemas de Prevención.
- k) Crear Canales de Información, que faciliten el acceso a través de internet, para mantener informada a la población en general y a las personas afectadas y sus familias en particular.
- l) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, favoreciendo una participación activa de ambos en las mismas condiciones y en todos los ámbitos de la vida.
- m) Promocionar el Voluntariado dentro de “**Daño Cerebral Córdoba**” procurando una formación adecuada que permita la participación y fidelización del mismo.
- n) Desarrollar Programas específicos para mujeres con Daño Cerebral que permitan su empoderamiento y desarrollo personal, así como su participación activa en cualquier ámbito, procurando un cambio de roles en la sociedad, que conlleve una mejora en las condiciones de vida de las mujeres, en su autoestima y en sus logros personales.
- o) Desarrollar Programas para jóvenes con Daño Cerebral que les permitan un mejor desarrollo personal e inclusión social.
- p) Llevar a cabo actividades deportivas y culturales, promoviendo hábitos de vida saludables.
- q) Desarrollar Programas de Ocio y Tiempo Libre, que permitan normalizar las vidas de las personas con Daño Cerebral y ayudarles a que estén socialmente activos.
- r) Realizar campañas en beneficio del medio ambiente, para concienciar sobre la problemática que existe y que afecta a todas las enfermedades en general.
- s) Concienciar sobre la violencia entre mujeres y hombres, para cambiar mentalidades y costumbres, quitando hostilidades y ayudando a la convivencia de las familias en armonía y respeto.
- t) Solicitar la Declaración de Asociación de Utilidad Pública que en su momento corresponda. También fomentarla constitución o integración en una Federación de Asociaciones o Fundación de igual o similar finalidad.

TITULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7º.- **MIEMBROS.**-Podrá adquirir la condición de persona asociada cualquier entidad jurídica o persona mayor de edad, que gozando de la plenitud de sus derechos civiles y previo cumplimiento de los trámites exigidos en los artículos siguientes , sea admitido por la Junta Directiva respectiva y se comprometa a la integra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Socias/os Fundadoras/es, que serán aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socias/os de Número, que serán las/os que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socias/os sin Cuota, aquellas personas afectadas cuya intención es ser socia/o pero carecen de recursos económicos o cualquier otra causa para afrontar la cuota. El ingreso en la

	FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ	10/10/2024	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asociación será aprobado por la Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos y documentación exigida.

- d) Socias/os de Honor, las/os que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedoras/es de tal distinción, pudiéndose extender un documento acreditativo de su honorífica condición. El nombramiento de miembro honorario corresponderá a la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.
- e) Los miembros Honorarios no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

Artículo 8º.-**INGRESOS Y BAJAS.**- El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia de la /del interesada/o.

Artículo 9º.- **PROCEDIMIENTO DE ADMISION DE LAS/OS SOCIAS/OS.**-La admisión de Las/os socias/os se realizara por acuerdo de la Junta Directiva respectiva, previa solicitud efectuada por las/los interesadas/os, comprometiéndose a cumplir los presentes estatutos y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General correspondiente.

Artículo 10º.-**DEBERES.**-Son deberes de las/os miembros de la Asociación:

- a) Colaborar al máximo con la Asociación, a fin de que la misma pueda alcanzar los fines que persigue.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos o misiones que la Asamblea General de la Asociación les designe y los que la Junta Directiva, como miembro de la misma, les señale.
- c) Cumplir con cuanto se dispone en los presentes Estatutos así como el Reglamento General Orgánico, que se dicte en el desarrollo de los mismos.
- d) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma en que la Asamblea decida.
- e) No dañar la imagen de la Asociación.
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de "**Daño Cerebral Córdoba**".

Artículo 11º.- **DERECHOS.**-

Las/os miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz y voto.
- b) Delegar su voto para las Asambleas Generales en otra/o socia/o.
- c) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- d) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- e) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.
- f) Conocer las actividades de la Asociación.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oída/o con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella/ él y ser informada/o de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado al acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- i) Impugnar acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o Estatutos.

Artículo 12º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA/O.-

Independientemente de la baja voluntaria, serán causas que justifiquen la pérdida de la condición de socia/o:

- a) Incumplimiento grave de lo establecido en los Presentes Estatutos.
- b) La falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea General.
- c) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva y previa audiencia de la / del Interesada/o.
- d) No cumplimentar las obligaciones a las que se hubiese comprometido voluntariamente.

La decisión respecto a los apartados a), b) y c) anteriores, corresponderá a la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13º.- MIEMBROS “NO SOCIAS/OS”.- La actividad de la entidad no está restringida exclusivamente a beneficiar a las personas asociadas, sino abierta a cualquier otra persona beneficiaria que reúna condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Los Miembros “No Socias/os”, no estarán sujetas/os a la disciplina asociativa, pero tendrán que cumplir las normas que se marquen al respecto en el Reglamento General Orgánico.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TITULO TERCERO

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

Artículo 14º.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y Reglamento General Orgánico, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y de su seno una Comisión Ejecutiva, todas ellas dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las/os asociadas/os ni entre sus conyuges o personas que convivan con aquellas/os con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La contabilidad, que permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio de la entidad, del resultado y de la situación financiera, estará llevada conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

El cierre del ejercicio se hará el 31 de Diciembre de cada año, presentando las cuentas para su aprobación en Asamblea General, el primer semestre de cada año.

En la Asociación existirá:

- Registro de socias/os, debidamente actualizado.
- Memoria anual de las actividades realizadas.
- Inventario de todos los bienes.
- Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Socias/os o Asamblea General, integrada por la totalidad de las/os socias/os, que adoptarán los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 16º.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuantas veces se estime oportuno, y por lo menos una vez al año, que deberá realizarse dentro del primer semestre natural. Se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada con 15 días de antelación, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando lo solicitasen por escrito el veinte por ciento, como mínimo, de las/os socias/os.

Artículo 17º.-Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, además de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento y la actividad de la Asociación:

- El examen y aprobación, en su caso de la memoria y cuentas correspondientes al ejercicio anterior, así como el presupuesto anual correspondiente al siguiente.
- Renovación de miembros.
- Y la fijación de las líneas de actuación que, dentro de sus fines, debe seguir la Asociación en la próxima anualidad.
- Censura de la gestión de los órganos de gobierno.
- Cualquiera de otros extremos contenidos en la convocatoria, y que no sean propios de la Asamblea general Extraordinaria.

Artículo 18º.- Asamblea General Extraordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- La disolución de la Asociación.
- La modificación de los presentes Estatutos.
- El nombramiento de la Junta Directiva.
- Y la disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.
- Cualquiera de otros extremos contenidos en la convocatoria, que no sean de los reservados a la Asamblea General Ordinaria

Para los acuerdos anteriores será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las/os asociadas/os, presentes o debidamente representadas/os.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 19º.- Convocatorias.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, la Junta Directiva por sí y a través de su Presidenta/e, con al menos quince días de antelación a la fecha en que esté prevista su celebración, salvo que hayan de tomarse decisiones con carácter de urgencia, en cuyo caso se podrá hacer con tiempo suficiente para dar conocimiento de la misma a las/os socias/os. Esta será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día, así como, en su caso, las condiciones en que, si procede, deberá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

A pesar de lo anterior, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los asociados y acepten éstos por unanimidad su celebración.

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria podrán coincidir si así lo requiriesen las circunstancias del momento.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se podrán celebrar a distancia mediante el uso de las nuevas tecnologías a través de plataformas online, en caso de necesidad, en este caso la convocatoria de la Asamblea además del día y la hora deberá incluir el enlace para la conexión.

Artículo 20º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales, todas/os las/os socias/os, ya sea personalmente o debidamente representadas/os mediante delegación de su voto por escrito, según formato que establecerá la Junta Directiva, acompañada de fotocopia de cualquier documento que acredite a la persona.

La delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Cada socia/o podrá ostentar la representación de un máximo de cuatro socias/os.

Artículo 21º.- Constitución.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o debidamente representados un tercio de las/os asociadas/os, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 22º.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General obligarán a todas/os las/os asociadas/os, incluso ausentes y disidentes, y se adoptarán por mayoría simple de votos. Excepto en lo referente a los siguientes asuntos para lo cual será necesario voto favorable de dos terceras partes de las/os asociadas/os,

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

presentes o debidamente representadas/os, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de estos estatutos:

- La disolución de la Asociación.
- Modificaciones Estatutarias.
- El nombramiento de la Junta Directiva.
- La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 23º.- **Presidencia y consignación de la reunión en el Libro de Actas**

La Asamblea General será presidida por la/el Presidenta/e de la Junta Directiva, asistida/o por la/el Secretaria/o que también lo será de la propia Junta.

Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados o acuerdos adoptados se consignarán en el Libro de Actas, oficialmente habilitado a tal fin.

Las Actas serán suscritas por la/el Secretaria/o con el Visto Bueno de la/el Presidenta/e.

Artículo 24º.-**La Junta Directiva**

- a) Estará compuesta por al menos tres miembros, que serán nombrados por la Asamblea General.
- b) Si no lo ha hecho la propia Asamblea, la Junta Directiva elegirá de su seno los cargos de Comisión Ejecutiva de carácter general que estime oportunos y como mínimo, será una/un Presidenta/e, una/un Secretaria/o, y una/un Tesorera/o.
- c) Para formar parte de la Junta Directiva es necesario ser socia/o. Las/os candidatas/os serán propuestas/os por escrito a la Asamblea General a través de la/el Secretaria/o General, con al menos veinte días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.
- d) Las/os miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- e) La Junta Directiva ostentará todos los derechos y facultades, ampliamente y sin limitación alguna, que correspondan a la Asociación, salvo los que de forma expresa estén reservados a la Asamblea General.
- f) La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, un tercio de sus miembros en primera convocatoria y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes, contando en ambas con la asistencia de la Presidencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidenta/e. Las/os miembros de la Junta Directiva no podrán delegar su representación en otro miembro de la propia Junta Directiva.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- g) La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por su Presidenta/e, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de dos tercios de sus componentes y como mínimo una vez al año. Las deliberaciones y decisiones se consignaran en el Libro de Actas.
- h) Caso de producirse vacantes por fallecimiento, dimisión u otra causa, la Junta Directiva podrá designar entre las/os socias/os las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Asamblea General.
- i) Las/os miembros de Junta Directiva, ejercerán sus cargos de forma gratuita. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les correspondan como miembro del Órgano Representativo de la Asociación.
- j) Las reuniones de Junta Directiva podrán ser presenciales o a distancia , mediante el uso de las nuevas tecnologías

Artículo 25º.- Facultades

La Junta Directiva podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro de los objetivos y fines de la Asociación, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

A modo meramente enunciativo, corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

1. **FACULTADES REPRESENTATIVAS:** Representar a la Asociación en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia, Municipio, Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Asociación.
2. **FACULTADES DE ADMINISTRACION:** Administrar los bienes y derechos de la Asociación, en el más amplio sentido, ceder al uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores; y representar a la Asociación ante la Administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos.

Realizar actos de extraordinaria administración en el más amplio sentido.

3. **FACULTADES DE CAPTACION DE RECURSOS:** Representar a la Asociación para solicitar toda clase de ayudas, apoyos y subvenciones tanto económicas, como materiales de Organismos, Entidades e Instituciones, tanto públicas como privadas destinadas al desarrollo y actividades de la misma.

Representar a la Asociación, en la creación u organización de todo tipo de actos y actividades para la captación de recursos destinados a financiar la actividad de la misma y la consecución de sus objetivos.

Representar a la Asociación para aceptar y recibir en nombre de esta todo tipo de subvenciones, legados, donativos, tanto económicos como materiales, y cualquier otro medio lícito de financiación.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. **FACULTADES DE FUNCIONAMIENTO:** Ejercer y dirigir el funcionamiento de la Asociación, incurriendo en los gastos que sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad de la misma; contratar empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos; así como, establecer relaciones con colaboradores, fijando las condiciones de todo tipo que sean necesarias (incluidas las gratificaciones o compensaciones económicas a los mismos)

Contratar o suscribir todo tipo de acuerdos con personas, entidades o instituciones, ya sean públicas o privadas, para la ocupación de locales donde desarrollar la actividad de la Asociación, y realizar cualesquiera actos que puedan entenderse incluidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Incurrir en los gastos que sean necesarios para el acondicionamiento, la instalación y la adquisición de todo tipo de mobiliario, maquinaria (por ejemplo de oficina), y aparatos de rehabilitación y gimnasia para la adecuada utilización de locales, para el ejercicio de la actividad de la Asociación y la consecución de sus fines.

5. **FACULTADES MERCANTILES Y BANCARIAS:** Abrir en representación de la Asociación, y por cuenta de esta cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito y ahorro; cancelarlas.

Solicitar en representación de la Asociación y por cuenta de esta, créditos ordinarios y especiales, descuentos de efectos de comercio y créditos financieros.

En representación de la Asociación y por cuenta de esta librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.

Operar en representación de la Asociación y por cuenta de esta con la banca privada y pública, incluso con el Banco de España, formalizando todo tipo de operaciones en ejercicio de las facultades anteriores, incluso disponiendo de fondos, haciendo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

6. **FACULTADES DE DISPOSICION:** Disponer, previa aprobación de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Estatutos, por cualquier título oneroso y causa, de los derechos y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y, en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte, gravarlos con cualquier carga legal, incluso de garantía hipotecaria, practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones y demás operaciones susceptibles de inscripción registral.

Adquirir por cualquier título y causa bienes muebles e inmuebles por el precio, al contado, confesado o aplazado que libremente determinen, y con los demás pactos y condiciones que tengan por conveniente.

7. **FACULTADES DE ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y CONCIERTOS:** Establecer acuerdos y adherirse a todas las entidades que tengan igual o

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

similar finalidad y objetivos, tanto de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional.

Así como firmar convenios, contratos, y conciertos con otras organizaciones privadas.

Firmar conciertos, contratos, convenios y acuerdos con instituciones Públicas.

8. **FACULTADES PARA SOLICITAR LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA:** Solicitar le Declaración de Asociación de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de la Administración Publica que en su momento corresponda, ya sea de ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

De ser adquirida la declaración de Asociación de Utilidad Pública, velar por mantener dicha declaración.
9. **FACULTAD DE PARA CONSTRUIR O INTEGRARSE EN UNA FEDERACION DE ASOCIACIONES:** Establecer acuerdos para constituir o integrarse, si ya existiere, en una Federación de Asociaciones de igual o similar finalidad, sea de Utilidad Pública o no.
10. **FACULTADES DE APODERAMIENTO:** Conferir poderes en favor de la persona o personas, naturales y/o jurídicas, que tenga a bien, para el ejercicio de todas o algunas de las facultades relacionadas.
11. **FACULTADES DE FORMALIZACION:** Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores, sin limitación alguna. Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
12. **FACULTAD PARA CONSTITUIR O INTEGRARSE EN UNA FUNDACION:** Establecer acuerdos para constituir o integrarse, si ya existiere, en una Fundación de igual o similar finalidad.
13. Cualquier otra facultad encaminada a llevar a cabo el buen funcionamiento de la Asociación y a hacer posible la consecución de los objetivos y fines de la misma.

Artículo 26º.- **La Comisión Permanente**

La Junta Directiva podrá nombrar o no, una Comisión Permanente, que estará compuesta por miembros de la propia Junta que esta designe, y tendrá las atribuciones y funciones que le encomiende dicha Junta Directiva.

FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 27º.- **FUNCIONES DE LA / DEL PRESIDENTA/E**

La/el Presidenta/e de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones además de las encomendadas por la propia Junta Directiva:

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Representar legalmente a la Asociación en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia, Municipio, Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Podrá efectuar pagos y disposiciones de fondos de hasta 150 euros (CIENTO CINCUENTA EUROS), sin necesidad de acuerdo de la Junta Directiva, ni la intervención de la/el Tesorera/o.
- g) Determinar, en Comisión Permanente (formada por Presidencia, Tesorería, Secretaría y Dirección de Centro) la organización de la estructura de gestión, así como la supresión de las unidades administrativas pertinentes, nombrar y cesar a sus responsables, así como al resto de profesionales.
- h) Recibir donaciones y legados para la Asociación, quedando facultada/o, para firmar la documentación necesaria y realizar las gestiones a que hubiera lugar, para aceptar dicha donación o legado.
- i) Solicitar y recibir subvenciones en nombre de la Asociación.
- j) Firmar Convenios, contratos y/o Conciertos con otras Organizaciones Privadas.
- k) Abrir y/o cancelar cuentas de crédito y/o ahorro en entidades bancarias, que deberán tener firma de la/el Presidenta/e con la/el Secretaria/o Tesorera/o.
- l) Ostentar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva
- m) Firmar Convenios, contratos y/o Conciertos con la Administración Pública.

Artículo 28º.-FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Existirá la posibilidad de tener una/un Vicepresidenta/e 1º y una/un Vicepresidenta/e 2º.

La/el Vicepresidenta/e 1º, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, realizará las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia obligada, enfermedad o incapacidad de la / del misma/o, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos que así se determinan por acuerdo de la Junta Directiva.

La/el Vicepresidenta/e 2º, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, realizará las funciones del Vicepresidenta/e 1º, o en su caso, de la/el Presidenta/e en los casos de estar vacante el puesto por ausencia obligada, enfermedad o incapacidad de la /del misma/o, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo de la Junta Directiva.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 29º.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA.

La/el Secretaria/o tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Su misión será, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso; así como llevar el fichero y el Libro de Registro de Socias/os, con los nombres y datos de afiliación, llevando un exhaustivo control de lo referente a las Altas y Bajas de socios/as. También llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia.
- b) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos.
- c) Se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro Provincial las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, y la que ésta acuerde remitir a aquél.
- d) Recoger en el Libro de Actas oficialmente habilitado, las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, con expresión de sus fechas, asistentes y asuntos tratados o acuerdos adoptados; así como asistir a la/el Presidenta/e durante las mismas. Las Actas serán suscritas por la/el Secretaria/o con el Visto Bueno de la/el Presidenta/e.
- e) Redactar la memoria anual de la Asociación.

Artículo 30º.-FUNCIONES DE LA TESORERIA.

La/el Tesorera/o además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará; para lo cual:

- a) Recaudará y custodiará los fondos sociales.
- b) Intervendrá con su firma todos los documentos de cobros y pago superiores a 150 Euros.(CIENTO CINCUENTA EUROS), con el conforme de la/el Presidenta/e.
- c) Llevar el Libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de Ingresos, Gastos y Saldos.
- d) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Esto lo hará una vez al año, además de cada vez que se requiera por acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Se encargara de supervisar y revisar la documentación que será enviada a la auditoría contable externa.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 31º.- **FUNCIONES DE LAS VOCALIAS.**

Las/os Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por la propia Junta o por la/el Presidenta/e.

TITULO CUARTO

Del Patrimonio y Recursos

Artículo 32º.- **Patrimonio fundacional.**

“Daño Cerebral Córdoba”, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 33º.- **Recursos económicos y Patrimonio.**

Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Asociación provendrán de las aportaciones ordinarias de sus miembros, así como los que puedan provenir de subvenciones, legados, donativos y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General.

El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles, así como productos de los bienes y derechos que les corresponda.

Cada año solicitaremos subvenciones en todas las convocatorias en las que tengamos opción de hacerlo , Junta de Andalucía , Consejería para la igualdad y Bienestar Social , Consejería de Salud , Consejería de Presidencia, Consejería de Gobierno , Consejería de Relaciones Institucionales Ayuntamiento, Juventud, Cultura, Salud, Bienestar Social, Diputación, así como entidades privadas , empresas, Fundaciones (La Caixa , Caja Sur, Ibercaja, etc..) Obras Sociales, etc...

En todo ello se estará a la legislación vigente.

Artículo 34º.- **Ganancias eventualmente obtenidas.**

Las ganancias eventualmente obtenidas en ningún caso se distribuirán entre las/os asociadas/os, sino que habrán de revertir en la propia Asociación para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 35º.- **Limites del Presupuesto anual.**

El límite del presupuesto anual se estima superior a 6.000 Euros(SEIS MIL EUROS).

Artículo 36º Por los **presentes Estatutos** se confiere el poder de dar poderes administrativos y de gestión a la/el Presidenta/e y a la/el Secretaria/o General de “Daño Cerebral Córdoba”.

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TITULO QUINTO

De la disolución

Artículo 37º.- Causas de Disolución

La Asociación de disolverá por voluntad de las/os socias/os, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de estos casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de las/os asociadas/os, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de estos Estatutos.

Artículo 38º.- Comisión Liquidadora y destino del remanente

En caso de disolverse la Asociación, ya sea por Asamblea General o decidida en su caso por la autoridad judicial, se nombrará una comisión liquidadora, y se procederá de la siguiente manera:

- 1) La disolución de la Asociación abre periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2) Las/os miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convierten en Liquidadores, salvo que establezcan otra cosa la Asamblea General o la/el jueza/ez que, en su caso, acuerde disolución.

Corresponde a los Liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las/os acreedoras/es.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) La Asamblea General conservaría, durante el período de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.
- h) Una vez satisfecha las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado al organismo competente para su aplicación en atención e investigaciones médicas o benéficas.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las/os liquidadoras/es, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la/el jueza/ez competente.

	FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ	10/10/2024	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DISPOSICION ADICIONAL

La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para que modifique el Reglamento de Régimen Interno adecuándose a los presentes Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan expresamente derogados los anteriores.

DISPOSICION FINAL

1º Se autoriza al Presidente de la Asociación, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.

2º La Junta Directiva en el plazo de un mes desde la modificación de los presentes Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, los presentara para su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de la Junta de Andalucía.

3º Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de la publicación de la Resolución de la Junta de Andalucía o transcurridos tres meses de su presentación sin que se haya notificado resolución expresa.

LA/EL PRESIDENTA/E

30946043A
ANTONIO
GALINDO (R:
G14883532)

Firmado digitalmente por 30946043A
ANTONIO GALINDO (R: G14883532)
DN: cn=30946043A ANTONIO GALINDO
(R: G14883532) gm=ANTONIO c=ES
o=ASOCIACIÓN CORDOBEÑA DE
DAÑO CEREBRAL (ACODACE)
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024-09-30 17:28+02:00

Fdo. Antonio Galindo Caballero

DNI: 30.946.043 A

LA/EL SECRETARIA/O

BUITRAGO
MONTERO
ENRIQUE -
44354912X

Firmado digitalmente por BUITRAGO
MONTERO ENRIQUE - 44354912X
DN: C=ES,
SERIALNUMBER=IDCES-44354912X,
G=ENRIQUE, SN=BUITRAGO
MONTERO, CN=BUITRAGO MONTERO
ENRIQUE - 44354912X
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024-10-01 15:32:08

Fdo. Enrique Buitrago Montero

DNI: 44.354.912 X

FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
EN CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la Ilma. Sra. Delegada Territorial, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la modificación de Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL CORDOBA.

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones de Córdoba con el núm. 7010 de la Sección **Primera** y se devuelve un ejemplar digitalizado de los Estatutos modificados con fecha **09/10/2024**.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez



FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		10/10/2024	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	BndJABB8PULX8H4N62T6DRDETYHGA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	